

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE TINTA DE SEGURIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**, REPRESENTADO POR EL **INGENIERO ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS**, EN SU CALIDAD DE **SECRETARIO DE EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL**, CON LA ASISTENCIA DE LA **MAESTRA EN CIENCIAS ROSALÍA MARÍA DEL CONSUELO TORRES BEZAURY**, DIRECTORA DE LA **ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL IPN”**, Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, REPRESENTADO POR LA **DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL **LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO EJECUTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL IEEZ”** AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Que **“EL IPN”** con la participación de **“LA ENCB”** y el Maestro en Ciencias Filiberto Vázquez Dávila tienen celebradas unas bases generales de colaboración, con el objeto de instrumentar el proceso para la producción y suministro de tintas de seguridad en adelante **“líquido indeleble”** requeridas a **“EL IPN”** por diversos órganos electorales, dependencias, entidades de interés público, órganos desconcentrados y descentralizados de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, así como asociaciones y sociedades mercantiles nacionales e internacionales, sujetos de derecho público internacional y privado.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con la cláusula segunda de dichas bases, sus alcances son; la formulación, fabricación, envase, embalaje, empaque y control de calidad del **“líquido indeleble”**.

**TERCERO.** Que el presente convenio de colaboración para la producción y suministro del **“líquido indeleble”**, se celebra al amparo de las bases generales de colaboración referidas en el antecedente primero y que debidamente firmado forma parte de las mismas.

## **D E C L A R A C I O N E S**

### **I. DECLARA “EL IPN” QUE:**

**I.1.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional, es una Institución Educativa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- I.2. Tiene como finalidades, entre otros: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto.
- I.4. Cuenta con un Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son, entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza “**EL IPN**”, el cual para efectos del presente convenio será quien emita las facturas para el pago de los servicios. Los datos correspondientes al citado fondo son: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Politécnico Nacional, con cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) FIC000330LK9, con domicilio fiscal en Avenida Universidad número 1200, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03339, México, Distrito Federal.
- I.5. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno; y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta casa de estudios la tiene su Directora General, Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- I.6. El Ingeniero Oscar Jorge Súchil Villegas en su carácter de Secretario de Extensión e Integración Social, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento en representación de “**EL IPN**”, como lo acredita en términos del nombramiento de fecha 16 de enero de 2010, y su ratificación de fecha 16 de enero de 2013, otorgado a su favor por la Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez, Directora General del Instituto Politécnico Nacional, quien cuenta con las facultades suficientes para representar a “**EL IPN**” en los términos del Poder Notarial número 22,801 de fecha 12 de febrero de 2010, otorgado ante la Fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado de México, y del Patrimonio del Inmueble Federal.

- I.7. Dentro de su estructura orgánica-administrativa se encuentra la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, referida de aquí en adelante como **“LA ENCB”**, la cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para la prestación de los servicios, objeto del presente convenio.
- I.8. La Maestra en Ciencias Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury, es la Directora de **“LA ENCB”**, personalidad que se acredita en términos del nombramiento expedido a su favor el día 2 de diciembre del año 2011, por la Directora General de **“EL IPN”**, Doctora Yoloxóchitl Bustamante Díez.
- I.9. Señala como su domicilio Legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, Colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, en la Ciudad de México, Distrito Federal.
- I.10. Señala como domicilio operativo el ubicado en Prolongación Manuel Carpio, sin Número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11350, México, Distrito Federal.

## **II.- DECLARA “EL IEEZ” QUE:**

**II. 1.** De conformidad con los artículos 3, 35, y 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 4, 5, numeral 1, fracción XXIII, 253, 254, y 255 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, numeral 1, fracción V, 4, 7, 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXIX, y XXX, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, así como también de organizar los procesos de referéndum y plebiscito de conformidad con lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, además de la celebración de foros de consulta pública en materia electoral. Esta función electoral se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

**II. 2.** Según lo previsto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene entre otros fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, así como los miembros de los Ayuntamientos del Estado; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**II.3.** En términos de lo previsto en los artículos 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y 23, numeral 1, fracción XXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General de **“EL IEEZ”**, tiene como atribuciones, solicitar el apoyo y colaboración de las autoridades federales,

estatales y municipales; y en su caso, aprobar y sancionar los convenios de colaboración necesarios que para el mejor desempeño de las actividades de “**EL IEEZ**”, celebre su Presidenta.

**II.4.** La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es Consejera Presidenta de “**EL IEEZ**”, en términos del Decreto número 146, emitido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, el veintitrés de marzo del año dos mil once, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el treinta de marzo del año dos mil once.

**II.5.** El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es Secretario Ejecutivo de “**EL IEEZ**”, según el Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2010 emitido por el Consejo General, el catorce de enero de dos mil diez.

**II.6.** Según lo previsto por el artículo 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Secretario Ejecutivo, tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre “**EL IEEZ**”.

**II.7.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracciones II, V y XVI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General de “**EL IEEZ**”, representarlo legalmente y celebrar los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño de sus funciones.

**II.8.** Que para los efectos del presente instrumento “**EL IEEZ**”, señala como domicilio el ubicado en Boulevard José López Portillo número 236, Colonia Las Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas.

### **III. DECLARAN “EL IEEZ” Y “EL IPN” QUE:**

**ÚNICO.** De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, “**EL IEEZ**” y “**EL IPN**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El objeto del presente convenio consiste en la producción de **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**”, por lo que “**EL IPN**”, por conducto de “**LA ENCB**”, se obliga a realizar la producción para “**EL IEEZ**”, mismo que se utilizará exclusivamente en los **comicios del 7 de julio de 2013** de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el “**anexo único**”.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL IPN”.**

“**EL IPN**” se obliga a realizar las siguientes acciones:

1. Instrumentar el proceso de fabricación de **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**”, de acuerdo a las especificaciones técnicas, calendario y fecha de entrega que son señaladas en el “**anexo único**”.
2. Garantizar que durante toda la producción, se aplique estrictamente la fórmula en los envases tipo **plumón** a que se refiere el punto anterior.
3. Producir **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**”, las cuales deberán contener el mismo control de calidad necesario en el producto fabricado.
4. Empacar el producto del envase con líquido indeleble en **52** cajas con 100 unidades cada una, conteniendo dos envases por cada bolsa con cierre hermético.
5. Desarrollar los trabajos a que se encuentra obligado en los términos de este convenio en los tiempos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Cumplir con el calendario de fecha de entrega de los envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**” conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento legal en las instalaciones de “**LA ENCB**” de “**EL IPN**”.
7. Proporcionar la información general por medio de un instructivo al “**EL IEEZ**”, sobre la correcta aplicación del “**líquido indeleble**” en cada una de las bolsas con el producto terminado dentro de cada caja.
8. Respetar los precios pactados en la **CLÁUSULA SEXTA** durante la vigencia del presente instrumento legal, aún y cuando haya aumento en el costo de la materia prima, mano de obra o cualquier otro factor.
9. “**EL IPN**”, asume toda la responsabilidad por las violaciones y controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra contingencia en perjuicio de terceros, respecto del logo que proporcione “**EL IEEZ**” para incluir en la etiqueta de los plumones por lo que en este momento se obliga a dejar en paz y a salvo los derechos de “**EL IEEZ**” y a liberarlo de cualquier responsabilidad, reclamación, juicio o controversia en su contra.
10. Incluir en el etiquetado el escudo de “**LA ENCB**” y “**EL IPN**”, mencionando que el envase tipo **plumón** con “**líquido indeleble**” es producido y fabricado por “**LA ENCB**”, asimismo, especificar su forma de uso.
11. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL IEEZ”**

Por su parte “EL IEEZ” se compromete con “EL IPN” a:

1. Aportar a “EL IPN” la cantidad establecida en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente convenio en tiempo y forma.
2. Dar a “EL IPN” el reconocimiento como titular de los derechos de propiedad intelectual de la fórmula del “**líquido indeleble**” denominado “**ENCB-V**”, rotulando dicha circunstancia en la etiqueta del envase que contenga el “**líquido indeleble**” y en toda referencia que se haga de los mismos.
3. “EL IEEZ” reconoce que el “**líquido indeleble**” entregado, a la firma del presente instrumento y el suministro objeto de este convenio, no le transfieren derecho alguno sobre la fórmula y el proceso de producción del “**líquido indeleble**”, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.
4. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del presente instrumento legal.

### **CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de 8 meses a partir de la fecha de firma.

### **QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL PRODUCTO:**

“EL IPN” se obliga a llevar a cabo la producción en los términos señalados en este convenio y a la entrega total de los **5,200 (Cinco mil doscientos)** envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**”, conforme al calendario del “**anexo único**”, en las instalaciones de “**LA ENCB**”, sito en Prolongación Manuel Carpio, sin número, entre F.F.C.C. de Cuernavaca y Plan de Ayala Colonia Plutarco Elías Calles, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, México, Distrito Federal, el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ del 2013, correspondiendo el transporte y traslado del “**líquido indeleble**” a “EL IEEZ”.

### **SEXTA.- MONTO DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO:**

El monto por cada unidad de **plumón** con “**líquido indeleble**” será de **\$80.99** (Ochenta pesos 99/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, por lo que el “**IEEZ**” aportará al “**IPN**” la cantidad de **\$421,148.00 (Cuatrocientos veintiún mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)**, más **\$67,383.68 (Sesenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 68/100 M. N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$488,531.68 (Cuatrocientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y un pesos 68/100 M. N.)** por la producción de 5,200 (Cinco mil doscientas) unidades tipo **plumón** con “**líquido indeleble**”.



El monto total del presente convenio será cubierto de la siguiente manera:

- I. Un primer pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto total, que importa la cantidad de **\$210,574.00 (Doscientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mas **\$33,691.84 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$244,265.84 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** mismo que se realizará al momento de la firma del presente convenio.
- II. Un segundo pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto total, que importa la cantidad de **\$210,574.00 (Doscientos diez mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** mas **\$33,691.84 (Treinta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)** correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado, dando un total de **\$244,265.84 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** mismo que se realizará cinco días antes de la entrega total de la producción por los 5,200 envases tipo **plumón** con “**líquido indeleble**” en las instalaciones de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas de “**EL IPN**”

Mismos pagos se realizarán a la cuenta número **00187944268** con CLABE INTERBANCARIA número **012180001879442683**, del banco **BBVA BANCOMER** a nombre del **Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico IPN-ENCB**.

Bajo ninguna circunstancia los precios fijados variarán durante la vigencia de este convenio.

#### **SÉPTIMA.- CARACTERÍSTICAS DEL “LÍQUIDO INDELEBLE”.**

El “**líquido indeleble**” deberá contar con las siguientes características:

1. Permanencia en la piel mínimo 12 horas.
2. Visible en la piel al momento de su aplicación.
3. El tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos.
4. La marca indeleble será de color café marrón.
5. La marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.
6. Garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones.
7. Vida de almacén por lo menos durante 8 meses.
8. Se aplicará únicamente en la piel del dedo pulgar.

#### **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.**

“EL IEEZ” reconoce que el proceso mediante el cual se obtiene el “**líquido indeleble**”, fue desarrollado por “EL IPN” celebrado mediante el presente convenio, por lo que no le transfiere a “EL IEEZ” derecho alguno sobre la fórmula, el proceso de producción del “**líquido indeleble**”, ni le confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

#### **NOVENA.- RESPONSABILIDADES DE “EL IPN”.**

“EL IPN” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudiesen causar en materia de patentes y transferencia de tecnología, con respecto al uso de la fórmula y mecanismos para la producción a que se refiere el presente instrumento legal.

En caso de litigio como consecuencia de lo anterior, “EL IPN” garantiza la continuidad de los servicios objeto de este convenio, obligándose a subsanar la referida obligación, dejando a salvo los intereses de “EL IEEZ”.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE “EL IEEZ”.**

Queda prohibido vender, comercializar, explotar y en general hacer cualquier uso del “**líquido indeleble**” en envase tipo plumón distinto al expresamente mencionado en el presente instrumento, por lo que “EL IEEZ” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL IPN” asumiendo las consecuencias jurídicas y económicas en caso de que adquiera con terceros obligaciones distintas relacionadas con el “**líquido indeleble**” tipo plumón.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUESTOS.**

“EL IEEZ” y “EL IPN” convienen que cada uno de ellos cubrirá los impuestos y/o derechos federales o locales a su cargo que conforme a la legislación fiscal vigente se causen al presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio correspondiente.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN.**

El presente convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.



La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del convenio, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establezcan las partes.

#### **DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes se obligan a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, toda vez que la misma no se encuentra disponible para otras personas, la cual deberá ser tratada como información reservada. Acordando que no podrá ser usada, divulgada la información a que tengan acceso por ningún medio conocido o por conocer, y bajo ninguna circunstancia, si no es mediante un acuerdo escrito por “EL IEEZ” y “EL IPN”

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Propiedad Industrial.

Las partes reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que “EL IEEZ” y “EL IPN” se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

#### **DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD.**

“EL IEEZ” y “EL IPN” estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación, buscando en todo momento salvaguardar los intereses de las partes y en su caso, celebrar el instrumento respectivo.

#### **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

El presente convenio sólo podrá ser modificado mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente.

## **DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen el “EL IEEZ” y “EL IPN”, deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuada la modificación y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

## **DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN LABORAL.**

El personal comisionado por cada una de las partes para el cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la ejecución total o parcial del objeto del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “EL IEEZ” y “EL IPN”, este personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con “EL IPN”, ni con “EL IEEZ” ni de ninguna otra naturaleza ya sea civil, de seguridad social, mercantil o administrativa.

## **DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN.**

“EL IEEZ” y “EL IPN” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente convenio a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la legislación aplicable.

## **VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.**

“EL IEEZ” y “EL IPN” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento, sin embargo, en caso de que surja alguna controversia, respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, el “IEEZ” y “EL IPN” convienen en resolverlo de mutuo acuerdo y si no llegaren a solucionarse, aún por las personas que designen para ello, estas partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enterados, “EL IEEZ” y “EL IPN” de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil trece.

**POR “EL IPN”**

---

**ING. ÓSCAR JORGE SÚCHIL VILLEGAS  
SECRETARIO DE EXTENSIÓN E  
INTEGRACIÓN SOCIAL Y APODERADO  
LEGAL**

**POR “EL IEEZ”**

---

**DRA. LETICIA CATALINA SOTO  
ACOSTA  
CONSEJERA PRESIDENTA**

---

**M. EN C. ROSALÍA MARÍA DEL  
CONSUELO  
TORRES BEZAURY  
DIRECTORA DE LA ESCUELA  
NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**

---

**LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA  
ROSA  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA**

---

**LIC. JESÚS FEDERICO LOZANO  
MOLINA  
ABOGADO DELEGADO EN LA UPDCE  
OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL  
DEL IPN**

Las firmas que anteceden forman parte integrante del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional, por conducto de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para la elaboración y suministro de 5,200 (Cinco mil doscientos) envases tipo plumón con “líquido indeleble”, suscrito el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2013.